



Constancia: Se recibió demanda radicada el día once (11) de agosto de 2021.

Revisada la página de la Rama judicial, se constató que se encuentra vigente la abogada Zuly Lorena Erazo Carvajal c.c. 59.314.748 y T.P. 302.463 del CSJ. Armenia, Quindío, 07 de octubre de 2021.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Luz Yaneth Cano Román
Héctor Andrés Bedoya Izquierdo
Juan Manuel Bedoya Cano (menor)
Demandada: Clínica Central del Quindío S.A.S.
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00208-00

Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda se observa que no reúne los siguientes requisitos formales, previstos en el Dto. 806/20:

1. No se indicó, en el poder, el correo electrónico del mandatario inscrito en el SIRNA.
2. No se acreditó que con la radicación se hubiese enviado, de modo simultáneo, el libelo y sus anexos al extremo pasivo.
3. No se indicó el canal digital de las partes, testigos y peritos que deben citarse al proceso.
4. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se inadmitirá y se concederá a su promotor el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada Zuly Lorena Erazo Carvajal c.c. 59.314.748 y T.P. 302.463 del CSJ, para representar a la parte demandante según el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

Ndt.

Estado # 109 del 08-10-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ee18275389ef0dd02db2a37b8265e8fb604e99b30356a603e096

45e68074d95

Documento generado en 07/10/2021 01:30:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>